



ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLADA (PALENCIA), DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2016.

En Villada, Palencia, a las 20 horas 8 minutos del miércoles 23 de noviembre de 2016, se reunió el Pleno del Ayuntamiento en la sala de reuniones de la Casa Consistorial, habiendo asistido todos los Señores miembros de la misma que seguidamente se indican, con el fin de celebrar Sesión Ordinaria para la que habían sido convocados previamente:

- D. Alfredo Milano Núñez. Teniente Alcalde. (Grupo P.S.O.E.)
- D. Enrique Luengo Linares. Teniente Alcalde. (Grupo P.S.O.E.)
- D^a Sheila Manzanares Martínez. Concej. (Grupo P.S.O.E.)
- D. Alfonso González Chico. Concej. (Grupo P.S.O.E.)
- D^a Naica Vega Jiménez. Concej. (Grupo P.P.)
- D. Francisco Javier López Elorza. Concej. (Grupo P.P.)
- D^a Silvia Milano Estrada. Concej. (Grupo P.P.)
- D. Francisco de Asís Martínez. Concej. (Grupo P.P.)

Presidió el Acto el Sr. Alcalde-Presidente D. José Antonio Alonso Ciruelo, y actuó como Secretaria la que lo es de la Corporación, D^a Ana Inés Lantada Puebla.

Declarado abierto el acto público por la Presidencia, seguidamente se paso a tratar y discutir los asuntos referentes a esta Sesión, según el Orden del día de la misma, sobre la que recayeron los siguientes acuerdos tratados que a continuación se relacionan por el siguiente orden:

1º- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Se da cuenta al Pleno del Acta de la Sesión Anterior, celebrada el día 19 de septiembre de 2016 y cuyo texto ha sido facilitado dentro del plazo legalmente establecido a los Sres. miembros de la Corporación.

Dicho lo cual, el Acta de la sesión es aprobada por Unanimidad de todos los Miembros de la Corporación. Este Acta una vez transcrita en su correspondiente libro, será autorizada posteriormente con la firma del Sr. Alcalde, y el Sr. Secretario, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 110 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568.

2º.-BASES CONCESION DE SUBVENCIÓN A ASOCIACIÓN CULTURAL AMIGOS DE VILLELGA.



Por el Sr. Alcalde se propone al Pleno la aprobación de las Bases para la concesión de la siguiente subvención:

APROBACIÓN DE BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN A LA ASOCIACIÓN CULTURAL AMIGOS DE VILLELGA AÑO 2016

Se entra en el debate y discusión del tema.

A la vista de todo lo anterior se aprueba con 9 votos a favor de los 9 Concejales que asisten al Pleno el siguiente

ACUERDO

1º.- Aprobar las Bases para la concesión de Subvención a la Asociación Cultural Amigos de Villelga cuyo texto se recoge en Anexo I de este Acuerdo.

2º.- Suministrar a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la documentación necesaria para incorporar los datos necesarios para la publicación de estas Bases en la BNDS.

ANEXO I:

1. Bases Regulatoras

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones será en régimen de adjudicación directa.

2. Carácter condicionado de las subvenciones

La concesión de las presentes subvenciones tiene carácter condicionado (condición suspensiva) a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio presupuestario en que vaya a ejecutarse el gasto que supone el pago de las mismas.

3. Créditos Presupuestarios

Los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención serán los que señale la Intervención una vez sean aprobados los Presupuestos correspondientes a la anualidad en la que vaya a ejecutarse el gasto, y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas es de 125 euros.

4. Objeto, Condiciones y Finalidad de la Subvención

La subvención tiene por finalidad subvencionar la adquisición de mobiliario por la Asociación Cultural Amigos de Villelga.

El importe de la subvención será de 125 euros.

5. Requisitos de los Solicitantes

— Ser Entidades o Asociaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas, con sede en Villelga y que desarrolle su actividad en el Municipio.



6. Órgano Competente para la Instrucción y Resolución

El órgano competente para la instrucción y para resolver será la Junta de Gobierno, previa delegación de la Alcaldía.

7. Plazo de Presentación de Solicitudes y Documentación

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas durante el ejercicio 2016.

Deberá presentarse la solicitud en la que se indique el solicitante y, en su caso, la representación de quien firme la solicitud.

Concedida la subvención deberán presentarse:

—Declaración responsable de que en el solicitante no concurre ninguna de las circunstancias que impidan obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas, establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

— Factura justificativa de la adquisición de mobiliario para la Asociación.

En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el solicitante, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, podrá hacer uso de su derecho a no presentarlo, haciendo constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentado o emitidos.

Podrán presentarse las solicitudes de manera telemática en los términos previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

8. Plazo de Resolución y Notificación

El plazo de resolución y notificación será de seis meses

Transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución a los interesados, se entenderá desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

9. Pago

El pago de las cantidades que conforman la subvención que se haya concedido se efectuará dentro del ejercicio económico que corresponda, en función de la disponibilidad presupuestaria.

En caso de no existir crédito suficiente la concesión de la subvención quedaría sin



efectos.

10. Reformulación de las Solicitudes

Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

Si la solicitud merece la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución. Debe respetar, en cualquier caso, el objeto, condiciones y la finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

11. Fin de la Vía Administrativa

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Palencia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3º.-ORDENANZA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES

Por el Sr. Alcalde se da cuenta del expediente tramitado para la aprobación de la Ordenanza reguladora de Limpieza y Vallado de Solares.

Tras el debate y sometido el asunto a votación ordinaria, con 9 votos a favor, el Pleno ACUERDA:

1º.- Aprobar con carácter provisional el establecimiento de la Ordenanza Reguladora de Limpieza y Vallado de solares correspondiente cuyo texto se recoge en el Anexo I.

2º.- Exponer al público el presente acuerdo por un plazo de 30 días hábiles a fin de que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

3º.- En el supuesto de que en el periodo de exposición pública no se presenten reclamaciones, lo que se acreditará por certificación del Secretario, este acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo, procediéndose seguidamente a su publicación en el boletín oficial de la provincia en unión del texto íntegro modificado de las respectivas ordenanza fiscales.



4º.- Que se prosigan los demás trámites del expediente.

ANEXO I.-

ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.º–Deber legal del propietario.

De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León los propietarios de solares situados en el término municipal están obligados a mantenerlos en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Artículo 2.º–Concepto de solar.

A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por solar cualquier superficie situada en el término municipal que esté urbanizada con arreglo a las normas mínimas establecidas por la legislación en materia de Urbanismo.

Artículo 3.º–Sujetos obligados.

Las obligaciones de limpieza, vallado y ornato previstas en esta ordenanza recaerán, en el caso de separación del dominio directo y útil, en el titular del dominio útil, y si los solares y construcciones estuvieren gravados con los derechos de uso o usufructo, o cedidos en arrendamiento, recaerá sobre el propietario. Las reglas anteriores serán de aplicación, igualmente, a las personas jurídicas y a las entidades de derecho público.

CAPÍTULO II. DE LA LIMPIEZA DE SOLARES.

Artículo 4.º–Obligación de limpieza.

Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroja los desperdicios o basuras a los solares, el propietario de los mismos está obligado a efectuar su limpieza.

Los solares deberán estar permanentemente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades, o producir malos olores. Igualmente se protegerán o eliminarán los pozos o desniveles que en ellos existan y que puedan ser causa de accidentes.

CAPÍTULO III. DEL VALLADO DE SOLARES.

Artículo 5.º–Obligación de vallar.

Prohibición de arrojar residuos. Al objeto de impedir en los solares el depósito de basuras, mobiliario, materiales y desperdicios en general, se establece la obligación de proceder al



vallado de los existentes en el término municipal. Está prohibido terminantemente arrojar en los solares basuras, escombros, mobiliario, materiales de deshecho, y en general desperdicios de cualquier clase. Sin perjuicio de las acciones que correspondan con arreglo a Derecho a los dueños de los solares contra los infractores, éstos serán sancionados rigurosamente por la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en el Capítulo IV de la presente Ordenanza.

Artículo 6.º–Reposición del vallado.

Será igualmente obligación del propietario efectuar la reposición del vallado cuando por cualquier causa haya sufrido desperfectos o haya sido objeto de demolición total o parcial. La reposición, cualquiera que fuere su magnitud, se ajustará a las determinaciones previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 7.º–Características de la valla.

Para que un solar se considere vallado a los efectos de la presente Ordenanza, se requiere que la valla reúna las siguientes características:

- a) Se extenderá a todo lo largo de la línea de fachada o fachadas según el trazado de alineación que se fije con tal finalidad.
- b) Deberá efectuarse con fábrica de ladrillo, u otros materiales similares que garanticen su estabilidad, con una altura de dos metros.
- c) Se colocará una puerta de acceso al solar de dimensiones tales que permita las operaciones de limpieza y retirada de los posibles desperdicios.
- d) En todo caso, las características que deban reunir los materiales empleados en la construcción de la valla serán tales que garanticen su estabilidad y su conservación en estado decoroso.

Artículo 8.º–Alineación de vallado.

El señalamiento de una alineación para vallar será independiente y no prejuzgará en modo alguno la alineación oficial para edificación, por lo que el propietario no se amparará en ella para la edificación del solar. Todo ello sin necesidad de expresa advertencia en el acto de otorgamiento de la preceptiva licencia municipal.

Artículo 9.º–Licencia para vallar.

Los propietarios de solares están obligados a solicitar del Ayuntamiento la preceptiva licencia municipal para vallados.

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO.

Artículo 10.º–Aplicación de normas.

Las normas de procedimiento establecidas en el presente capítulo son aplicables al caso de limpieza y vallado de solares.



Artículo 11.º–Incoación del expediente.

Los expedientes de limpieza y/o vallado total o parcial de solares podrán iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado.

Artículo 12.º–Requerimiento individual.

Incoado el expediente y previo informe de los servicios técnicos municipales, por medio de Decreto de la Alcaldía-Presidencia se requerirá a los propietarios de solares la ejecución de las operaciones u obras necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza. La resolución indicará los requisitos de ejecución y plazo para la misma en proporción a la entidad de la actuación ordenada. La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada, pero no excluye la obligación del propietario de dotar a la actuación de la oportuna dirección técnica.

Artículo 13.º–Consecuencia de la inobservancia de la orden de ejecución.

1. El incumplimiento de las órdenes de ejecución faculta al Ayuntamiento para acordar su ejecución subsidiaria a costa del obligado y/o a la imposición al mismo de multas coercitivas.

2. Las multas coercitivas podrán imponerse hasta lograr la total ejecución de lo supuesto en las órdenes de ejecución, con un máximo de diez multas sucesivas impuestas con periodicidad mínima mensual, por un importe máximo equivalente, para cada multa, al 10% del valor de las obras ordenadas.

3. Las multas coercitivas son independientes de las sanciones que se impongan por las infracciones urbanísticas derivadas por el incumplimiento de las órdenes de ejecución y son compatibles con las mismas.

4. Los costes de la ejecución subsidiaria de las órdenes de ejecución y el importe de las multas coercitivas que se impongan, en su caso, se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de apremio, si requerido el obligado, no se hicieran efectivos en los plazos señalados al efecto.

Artículo 14.º–Responsables de los incumplimientos de las órdenes de ejecución.

Del incumplimiento de las órdenes de ejecución de la limpieza de terrenos y solares por razones de salubridad, higiene y ornato, serán responsables las personas que tengan el dominio útil.

Artículo 15.º–Retrasos y paralizaciones de la ejecución.

1. En el supuesto de que en el transcurso de las obras en ejecución subsidiaria, por motivos técnicos debidamente justificados, sea necesario el desalojo provisional de los ocupantes de alguna vivienda cercana al solar sobre el que se esté actuando, se llevará a cabo el realojo de los ocupantes legítimos que lo necesiten, el tiempo que sea imprescindible, corriendo el coste de dicho realojo por cuenta del propietario del solar o parcela objeto de la ejecución subsidiaria.



2. En el caso de que por causas ajenas al desarrollo de las obras en ejecución subsidiaria, imputables al propietario de la parcela o terreno sobre el que se actúa, éstas hubieran de paralizarse, el aumento del coste de los medios auxiliares será de cuenta del propietario.

3. Los gastos a que se refieren los números precedentes se liquidarán en capítulo adicional al de la ejecución material de las obras.

Artículo 16.º–Infracciones.

1. Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme al art. 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Modernización del Gobierno Local.

2. Si el incumplimiento de la orden de ejecución de las obras necesarias de vallado o cerramiento para mantener los terrenos, solares y parcelas en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público fuera catalogado como infracción urbanística, se estará a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y 347 y siguientes del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

3. Las sanciones por infracciones a la presente Ordenanza serán graduadas atendiendo, especialmente los siguientes criterios.

a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.

b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.

c) La naturaleza de los perjuicios causados.

d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la Ley 40/2015 e 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público

Artículo 17.º–Sanciones.

1. Salvo previsión legal distinta, los límites de las sanciones económicas por las multas por infracción de esta Ordenanza, serán los fijados en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Modernización del Gobierno Local.

2. Si la infracción fuera catalogada como infracción urbanística, los límites de las sanciones económicas serán los fijados en el artículo 352 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Artículo 18.º–Potestad sancionadora.

El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el Alcalde, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de



las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Modernización del Gobierno Local.

El Alcalde podrá delegar esta competencia de resolución del procedimiento sancionador conforme a la normativa vigente.

Artículo 19.º–Recursos.

Contra las resoluciones de la Alcaldía, en las que se plasmen las órdenes de ejecución que pongan fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Palencia, en el plazo de dos meses, computados ambos plazos a partir del siguiente al de la notificación de la correspondiente resolución.

Disposición Final.–Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurrido el plazo de treinta días hábiles desde el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 65.2 de la citada Ley, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Contra el presente Acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4º.-MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LOS ACTOS DE USO DEL SUELO SOMETIDOS AL RÉGIMEN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

Por el Sr. Alcalde se propone al Pleno la aprobación de la Modificación de la siguiente Ordenanza:

- Ordenanza Reguladora de los Actos de uso del suelo sometidos al régimen de Declaración Responsable en el Ayuntamiento de Villada.

Se entra en el debate y discusión del tema.

A la vista de todo lo anterior y vista la competencia del Pleno, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se aprueba con 9 votos a favor de los 9 Concejales que asisten al Pleno el siguiente



ACUERDO

1º.- Aprobar con carácter provisional la modificación del Anexo I de la Ordenanza Reguladora de los Actos de uso del suelo sometidos al régimen de Declaración Responsable en el Ayuntamiento de Villada.

2º.- Someter la Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

3º.-: En el supuesto de que en el periodo de exposición pública no se presenten reclamaciones, este acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo, procediéndose seguidamente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia en unión del texto íntegro de ordenanza.

4º.-: Que se prosigan los demás trámites del expediente:

5º.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

ANEXO I:

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE OBRAS Y USOS

Título IV, Sección 2ª de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León.

SOLICITANTE

Nombre y apellidos o razón social _____
_____ con DNI/NIF _____
Domicilio _____ N° _____ Planta _____ Puerta _____
Localidad _____ Provincia _____ CP _____
Teléfono _____ Correo electrónico _____

REPRESENTANTE

Nombre y apellidos o razón social _____
_____ con DNI/NIF _____
Domicilio _____ N° _____ Planta _____ Puerta _____
Localidad _____ Provincia _____ CP _____
Teléfono _____ Correo electrónico _____

EMPLAZAMIENTO DE LAS OBRAS O USOS:

Vía _____ n° _____ planta _____ puerta _____
Referencia catastral del inmueble objeto de las obras: _____



TIPO DE ACTUACIÓN DECLARADA:

Modificación, reforma o rehabilitación parcial de una construcción o instalación.

Cambio de uso de una construcción o instalación.

Cerramientos y vallados.

Instalación de vallas o carteles publicitarios visibles desde la vía pública.

Instalación de tendidos eléctricos, telefónicos y similares.

Uso del vuelo sobre construcciones e instalaciones.

Ejecución de obras e instalaciones en el subsuelo cuando no tengan entidad equiparable a las obras de nueva planta o ampliación ni afecten a elementos estructurales.

Obras menores, tales como sustitución, renovación o reparación de revestimientos, alicatados, pavimentos, falsos techos, carpintería interior, fontanería, instalaciones eléctricas, enlucidos y pinturas.

Trabajos previos a la construcción, tales como sondeos, prospecciones, catas, ensayos y limpieza de solares.

Declaración complementaria a otra declaración responsable presentada en fecha:

Descripción de la obra:

Presupuesto:

Vertido de escombros generados en la ejecución de obras menores en los contenedores que el Ayuntamiento pone a disposición de los interesados: SI Ó NO

Si además de la obra va a comenzar el ejercicio de una actividad, señale el régimen de autorización:

Licencia ambiental Comunicación ambiental

Si el régimen es el de Comunicación ambiental, esta comunicación se realizará una vez finalizadas las obras.

Si el régimen es de la Licencia ambiental, solicitará ésta en primer lugar y posteriormente realizará la presente declaración responsable.

OBRAS A REALIZAR	Mts. ó	Presupuesto
------------------	--------	-------------



AYUNTAMIENTO DE VILLADA (Palencia)

Plaza Mayor, 1

Teléf.: 979 84 40 05

Fax: 979 84 44 05

E-mail: ayto-villada@dip-palencia.es

C.P. 34340

	Unidades de Obra.	(incluida mano de Obra)
Retejo con Renovación parcial de Teja		
Colocación de Onduline bajo teja		
Construcción de nuevo Tejado		
Tabiques de ladrillo hueco sencillo		
Tabicones de ladrillo hueco doble		
Fábrica de ½ pie de ladrillo hueco doble.		
Fábrica de ½ pie de ladrillo perforado de 7 cm.		
Fábrica de 1 pie de ladrillo perforado de 7 cm.		
Fábrica de ½ pie de ladrillo caravista		
Cerramiento de ½ pie ladrillo caravista+cámara+tabicón		
Guarnecido, enlucido de yeso en parámetros verticales		
Guarnecido, enlucido de yeso en parámetros horizontales		
Enfoscado fratasado en paramento verticales		
Revestimiento Cotegrán (mortero hidrófugo monocapa)		
Pintura plástica interior		
Pintura plástica exterior		
Alicatado con plaquetas de gres		
Solado con baldosas de gres		
Ventanas/puertas de madera		
Ventanas/puertas de aluminio		
Ventanas/puertas de PVC		
Instalación eléctrica		
Instalación de fontanería		
Instalación de calefacción		
Pavimentación Hormigón		
Excavación y movimientos de tierras		
Acometida red de saneamiento o abastecimiento		
Construcción de Panteón		
OTRAS OBRAS (Descripción)		
TOTAL PRESUPUESTO		
Firma del Albañil o Contratista,		

Manifiesto, bajo mi exclusiva responsabilidad, que los actos a que se refiere la presente declaración cumplen las condiciones prescritas en la normativa aplicable, que poseo la



documentación técnica exigible que así lo acredita, y me comprometo a mantener el citado cumplimiento durante el tiempo que dure el ejercicio de los actos a los que se refiere.

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

OBRAS MAYORES:

- Proyecto firmado por técnico competente.
- Hoja de dirección facultativa.
- Copia de autorizaciones que fueran necesarias de otras administraciones.

OBRAS DE ESCASA ENTIDAD CONSTRUCTIVA Y TRABAJOS PREVIOS A LA CONSTRUCCIÓN:

- Memoria de los trabajos a realizar acompañada de presupuesto.
- Copia de autorizaciones que fueran necesarias de otras administraciones.

NOTA INFORMATIVA:

La presente declaración no prejuzga ni perjudica derechos patrimoniales del promotor ni de terceros, y sólo produce efectos entre el Ayuntamiento y el promotor. No podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que pueda incurrir su promotor en el ejercicio de los actos a los que se refiera.

En ningún caso podrá entenderse legitimada la ejecución de actos contrarios o disconformes con la normativa urbanística.

Cumpliendo lo establecido en la Ley 15/1999 de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, se informa al interesado de la existencia en el ayuntamiento de un fichero automatizado al que se han incorporado sus datos.

Lugar, fecha y firma del solicitante o representante

SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE VILLADA (PALENCIA)

5º.-MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CASAS DE BAÑO, DUCHAS, PISCINA, INSTALACIONES DEPORTIVAS Ó ANÁLOGAS

Por el Sr. Alcalde se propone al Pleno la aprobación de la Modificación de la siguiente Ordenanza:

- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de casas de baño, duchas, piscina , instalaciones deportivas ó análogas

Se entra en el debate y discusión del tema.

A la vista de todo lo anterior y vista la competencia del Pleno, en virtud de los



artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se aprueba con 9 votos a favor de los 9 Concejales que asisten al Pleno el siguiente

ACUERDO

1º.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de casas de baño, duchas, piscina, instalaciones deportivas ó análogas en el sentido que se recoge en el Anexo I

2º.- Someter la Ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

3º.-: En el supuesto de que en el periodo de exposición pública no se presenten reclamaciones, este acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo, procediéndose seguidamente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia en unión del texto íntegro de ordenanza.

4º.- Que se prosigan los demás trámites del expediente:

5º.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

ANEXO I:

"Artículo 3. Cuantía.

1.- La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.- La tarifa de este Servicio Público será la siguiente:

Adultos:

Entrada día.....1,65€

Abono quincenal.....18,55€

Abono mensual.....26,80€

Abono temporada.....46,35€

Niños (hasta 14 años inclusive):



Entrada día.....1,05€

Abono quincenal.....7,75€

Abono mensual.....13,40€

Abono temporada.....22,70€

Abono familiar de temporada:

Unidad familiar (Matrimonio).....75 €

Por cada hijo hasta 14 años inclusive.....15 €

Por cada hijo mayor de 15 años.....25 €

3.- Se establece una bonificación del 50% en las tarifas a aplicar por la prestación del servicio a favor de las personas discapacitadas cuya discapacidad sea del 33% ó superior. Esta bonificación se aplica tanto en las Entradas diarias como en los Abonos.

Disposición Final.–Entrada en vigor.

La Modificación de la presente Ordenanza entrará en vigor transcurrido el plazo de treinta días hábiles desde el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme dispone el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Contra el presente Acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

6º.- PROYECTO EJECUCIÓN DE LAS OBRAS EN CEMENTERIO MUNICIPAL DE VILLADA

Vista la convocatoria efectuada por la Diputación Provincial de Palencia para la concesión de subvenciones mediante concurrencia competitiva a Ayuntamientos de esta provincia para la ejecución de actuaciones de reforma o ampliación de los cementerios de titularidad municipal, publicada en el BOP de 3 de agosto de 2016.

Visto que al Ayuntamiento de Villada se le ha concedido una subvención por importe de 7.587,49 euros para la ejecución de la obra consistente en “Instalación de fosas y Reparación de Nichos en el Cementerio de Villada”.



Visto que por Acuerdo de Junta de Gobierno de Diputación de Palencia de fecha 21 de octubre de 2016 se acuerda que los Ayuntamientos deberán presentar antes del 30 de noviembre de 2016 documentación que subsane deficiencias detectadas.

El Pleno del Ayuntamiento de Villada por mayoría absoluta y unanimidad de todos sus miembros presentes ACUERDA:

1º.- Aprobar provisionalmente el Proyecto Básico y de Ejecución así como la ejecución de la obra consistente en Instalación de Fosas y Reparación de Nichos en el Cementerio Municipal de Villada, a expensas que la autorización del Servicio Territorial de Sanidad sea favorable conforme el Decreto 226/1974 por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y el Decreto 16/2005 por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León.

Dicho Proyecto será expuesto al público, por término de veinte días hábiles a efectos de consultas y/o reclamaciones, quedando aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo, siempre que se obtenga la autorización del Servicio Territorial de Sanidad, y no se produzcan reclamaciones durante el periodo de información pública

2º.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Diputación Provincial de Palencia.

7º.- SOLICITUDES, ESCRITOS, COMUNICACIONES, INFORMES.

No hay.

Dicho lo cual, y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde se da por terminado el acto, levantándose la sesión a las 20 horas 43 minutos, de lo cual como Secretaria DOY FE.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

LA SECRETARIA

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN